



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que establece y delimita la competencia territorial de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco y Modifica la competencia territorial de la Junta Especial del Noroeste.

ESTATAL-MUNICIPAL

Convenio de coordinación administrativa para eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular, que celebran el Secretario de Hacienda y el H. Ayuntamiento de Magdalena.

Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XXXII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 622 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Primero. En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Decimo Segundo Transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil doce, misma que entró en vigor al día siguiente, en el cual se estableció que la supresión de las Juntas Permanentes surtirán efectos a los noventa días naturales de la entrada en vigor de las mismas.

Segundo. Que a partir del día uno de marzo de dos mil trece, dejaron de funcionar las Juntas Permanentes de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, en atención a las reformas citadas con antelación.

Tercero. Que ha sido prioridad para el Gobierno del Estado, desde las metas trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; en el Eje Rector 5 Sonora Seguro, el hacer del Estado de Sonora un Estado donde la prevención, la impartición de justicia y el respeto a la cultura de la legalidad, sean elementos fundamentales de la convivencia humana. Definiendo en la Estrategia 5.3 Estado de Derecho, directrices específicas que giren en torno a garantizar el Estado de Derecho que genere un ambiente de certidumbre en la sociedad. Teniendo parte dentro de este modelo en el objetivo estratégico 5.3.6., la modernización, entre otras dependencias de la administración pública estatal, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, para ofrecer mayor seguridad jurídica a la ciudadanía.

Cuarto. Que el desarrollo económico en el Estado durante los últimos años ha generado la apertura de nuevas empresas y la correspondiente creación de empleos, motivando un conatural incremento de los conflictos de carácter laboral, cuya resolución requiere una atención expedita para que nuestro Estado continúe recibiendo los beneficios de un clima de estabilidad que propicie el incremento de inversiones y el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo para los sonorenses.

Quinto. Que las cargas de trabajo que actualmente tienen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado y el impacto que se causó con la supresión de las Juntas Permanentes de Conciliación que funcionaban en los municipios de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, en la estabilidad y orden laboral en las regiones que éstas abarcaban es insoslayable.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE Y DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE GUAYMAS, NAVOJOA Y PUERTO PEÑASCO Y MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA ESPECIAL DEL NOROESTE.

ARTÍCULO 1º. Se crean las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas y Navojoa, que tendrán residencia en las ciudades de Guaymas y Navojoa, respectivamente, las cuales quedarán integradas en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTÍCULO 2º. La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero - patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de Guaymas y Empalme.

ARTÍCULO 3º. La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Navojoa, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero - patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de Navojoa, Álamos, Etchojoa y Huatabampo.

ARTÍCULO 4º. Se crea la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, que tendrá residencia en la ciudad de Puerto Peñasco, la cual quedará integrada en su funcionamiento y



régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 5º.- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Puerto Peñasco, conocerá y resolverá los conflictos individuales derivados de las relaciones obrero – patronales que se encuentran reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial los municipios de Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles.

ARTÍCULO 6º.- La Junta Especial del Noroeste, con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, conocerá y resolverá los conflictos individuales de las relaciones obrero – patronales que se encuentren reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo su competencia territorial el municipio de San Luis Río Colorado.

ARTÍCULO 7º.- Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente, estarán integradas por un representante del Gobierno del Estado quien fungirá como presidente y será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, un representante obrero y un representante del capital.

ARTÍCULO 8º.- Las referidas Juntas Especiales, contarán con el personal que les sea asignado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y quedarán instaladas una vez que se cubran las formalidades establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 9º.- A partir del inicio de operaciones de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente, cada una conocerá, de acuerdo a la competencia que se le otorga en este Acuerdo así como en la propia Ley Federal del Trabajo, de los asuntos que se promuevan por conflictos individuales de trabajo y que se recibirán en cada uno de los órganos jurisdiccionales de referencia, por conducto de su Oficialía de Partes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y el de inicio de operaciones de cada una de las Juntas Especiales que por medio del mismo se crean, la Secretaría del Trabajo deberá expedir la convocatoria extraordinaria para la elección de los representantes referidos en el artículo 7º de este Acuerdo que integrarán cada una de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente, así como los demás actos que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sean necesarios para el inicio de sus funciones.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo deberá de publicar el aviso correspondiente de inicio de operaciones de cada una de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Reglamentos Interiores de las Juntas Local de Conciliación y Arbitraje del Estado así como de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado, deberán actualizarse conforme a las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría deberán actualizarse conforme a las modificaciones previstas en el presente Decreto, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 17 días del mes de febrero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

